

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNICIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE INFORMA SOBRE LAS PLANILLAS CANCELADAS DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021, ASÍ COMO ESTABLECE LAS CONSECUENCIAS DE LAS MARCAS QUE SE REALICEN EN EL ESPACIO QUE ORIGINALMENTE SE PREVIÓ PARA LAS CANDIDATURAS CANCELADAS. El día uno de junio, se aprobó el acuerdo del Consejo General de este organismo electoral con clave alfanumérica IEPC-ACG-160/2021, mediante el cual resulta procedente cancelar las planillas que se habían registrado del municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; siendo estas las correspondientes al Partido Acción Nacional, así como del partido político Movimiento Ciudadano.

11. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES PARA EL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO; PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021. Que con fecha uno de junio, este Consejo General acordó sobre la solicitud presentada por diversos partidos políticos en razón de las planillas canceladas para el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

12. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman

el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

13. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el

cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE INFORMA SOBRE LAS PLANILLAS CANCELADAS DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, ASÍ COMO ESTABLECE LAS CONSECUENCIAS DE LAS MARCAS QUE SE REALICEN EN EL ESPACIO QUE ORIGINALMENTE SE PREVIÓ PARA LAS CANDIDATURAS CANCELADAS. El día uno de junio, se aprobó el acuerdo del Consejo General de este organismo electoral mediante el cual resulta procedente cancelar las planillas que se habían registrado del municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; siendo estas las correspondientes al Partido Acción Nacional, así como del partido político Movimiento Ciudadano.

En esa misma fecha, se aprobó el acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC-ACG-161/2021, mediante el cual se tiene a este Consejo informando la imposibilidad de suspender las elecciones, ya que como se señaló en el párrafo que antecede, dos de las tres planillas para el municipio fueron canceladas en razón de las diversas renunciaciones de sus candidatos y candidatas, sin lograr el mínimo requerido para mantener la planilla en la contienda electoral. Por lo cual, acordó continuar con el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, para la elección de municipales en Jilotlán de los Dolores, Jalisco, con los registros aprobados y vigentes.

IX. DE LA PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos registrados y acreditados, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

X. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Jilotlán de los Dolores, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político MORENA, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

XI. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos VIII, IX y X, la integración del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, no puede integrarse, en atención a que debido a que se cuenta con una única planilla registrada como se señala en el Anexo I y III, resulta imposible la aplicación del principio de representación proporcional, el cual tiene como objetivo generar mayores y mejores condiciones de auténtica representatividad política, así como facilitar la representación de todos los intereses y opiniones en los órganos de

gobierno colegiados, de acuerdo con su fuerza en el electorado y el compromiso político entre las diversas fuerzas sociales, todo ello enfocado al reforzamiento de la democracia en dicho municipio.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De igual manera, se dio cabal cumplimiento a la paridad de género en la integración de la planilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente

2020-2021, en el estado de Jalisco”; por lo que no se transgreden disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Jilotlán de los Dolores, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se decreta la imposibilidad jurídica para integrar el cabildo del municipio de Jilotlán de Dolores, Jalisco, por las razones mencionadas en el considerando XI de este acuerdo.

TERCERO. Infórmese el presente acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VOBO	JMGS ELABORÓ
-------------	-----------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
JILOTLAN DE LOS DOLORES			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
MORENA			
ALCALDE	JOSE MANUEL CARDENAS FLORES	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARICELA CARDENAS CERNA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	YOVANI MENDOZA MIRELES	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	JULIA MIRANDA AVALOS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA GUADALUPE NAVARRO MARTINEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ANTONIO BERNAL TORRES	PROPIETARIO	H
ALCALDE	GERARDO CHAVEZ RAMOS	SUPLENTE	H
2 SINDICA	ALMA IRENE ORTEGA PADILLA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JESUS URIEL NUÑEZ LARIOS	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ROSA ELENA ARIAS BAROCIO	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	MARIA DE LOURDES SALAS PADRON	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	MARIA ESTHER MENDOZA FLORES	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JAIME ESCALERA GONZALEZ	SUPLENTE	H

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR			
JILOTLAN DE LOS DOLORES			
MORENA			
ALCALDE	JOSE MANUEL CARDENAS FLORES	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARICELA CARDENAS CERNA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	YOVANI MENDOZA MIRELES	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	JULIA MIRANDA AVALOS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA GUADALUPE NAVARRO MARTINEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ANTONIO BERNAL TORRES	PROPIETARIO	H
ALCALDE	GERARDO CHAVEZ RAMOS	SUPLENTE	H
2 SINDICA	ALMA IRENE ORTEGA PADILLA	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JESUS URIEL NUÑEZ LARIOS	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ROSA ELENA ARIAS BAROCIO	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	MARIA DE LOURDES SALAS PADRON	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	MARIA ESTHER MENDOZA FLORES	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JAIME ESCALERA GONZALEZ	SUPLENTE	H

ANEXO III INTEGRACION DE CABILDO		
JILOTLAN DE LOS DOLORES		
CARGO	NOMBRE	GENERO
MORENA		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSE MANUEL CARDENAS FLORES	H
SINDICATURA	MARICELA CARDENAS CERNA	M
REGIDURIA	YOVANI MENDOZA MIRELES	H
REGIDURIA	JULIA MIRANDA AVALOS	M
REGIDURIA	GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ	H
REGIDURIA	MARIA GUADALUPE NAVARRO MARTINEZ	M
REGIDURIA	ANTONIO BERNAL TORRES	H
SUPLENTE	GERARDO CHAVEZ RAMOS	H
SUPLENTE	ALMA IRENE ORTEGA PADILLA	M
SUPLENTE	JESUS URIEL NUÑEZ LARIOS	H
SUPLENTE	ROSA ELENA ARIAS BAROCIO	M
SUPLENTE	MARIA DE LOURDES SALAS PADRON	M
SUPLENTE	MARIA ESTHER MENDOZA FLORES	M
SUPLENTE	JAIME ESCALERA GONZALEZ	H